Ley Nº 5011. que concede una pensión del Estado a la Srita. Francisca Urbáez Mojica (modifica el art. 1 de la Ley Nº 4775, de Sept. 21. 1957). G. O. Nº 8293, del 15 de octubre de 1958.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5011

UNICO.—Se modifica el artículo 1º de la Ley Nº 4775 de fecha 21 de septiembre de 1957, publicada en la Gaceta Oficial Nº 8170, para que rija del siguiente modo:

Art. 1.—Se concede una pensión del Estado de cuarenta pesos oro mensuales a la señorita Francisca Urbáez Mojica, hija del señor Basilio Urbáez, prócer de la Independencia y la Restauración.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.

Augusto Peignand Cestero,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 5012 que autoriza la transferencia de la suma de RD$156,260.81 en la Ley de Gastos Públicos de 1958.

G. O. Nº 8293, del 15 de octubre de 1958.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5012.

ARTICULO UNICO: Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1958:

DEL:

CAPITULO II

PODER EJECUTIVO

1031C	PODER EJECUTIVO		RD$	7,000.00
G10310A	Servicios Personales	RD$ 7,000.00		

CAPITULO III

SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS

20113	CADETES DEL EJERCITO NACIONAL		RD$	4,460.81
G20113B	Otros Gastos Corrientes	RD$ 4,460.81		
20124	PERSONAL MILICIANO DEL E.N.		RD$	5,000.00
G20124B	Otros Gastos Corrientes	RD$ 5,000.00		